



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO SUSTENTABLE Y
DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Sustentable y de Justicia se turnó, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción VI del artículo 459, Título Vigésimo Tercero relativo a los Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Alfonso de León Perales, representante del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura, así como los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Acción Nacional y el Representante del Partido Verde Ecologista de México.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 incisos l) y q), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue recibida el 11 de diciembre de 2013, por la Presidencia de la Mesa Directiva, y fue turnada por disposición legal a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La iniciativa en estudio tiene como propósito adicionar una fracción VI al artículo 459 del Código Penal local, a fin de tipificar como delito de daño al medio ambiente el acto de guardar, almacenar, acopiar, poseer, recolectar, o reparar vehículos de desecho o partes usadas, en cualquier lugar, que por sus componentes tóxicos o peligrosos, ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, la flora y la fauna, sin aplicar las medidas de prevención o seguridad dictadas por las instancias correspondientes.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

El autor de la acción legislativa refiere en primer término que abogar por la naturaleza y el medio ambiente es abogar por la protección de todos los seres humanos, y que es necesario tener en cuenta que tienen la obligación de transformar y esto implica la conservación de los recursos naturales, los cuales se encuentran en el suelo, en el aire, el agua, la flora, la fauna; añade que cuando el hombre atenta contra los recursos naturales, se origina un "desequilibrio ecológico", es decir, que lo que en ese tema se haga afectará invariablemente, para bien o para mal, a todo el planeta.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, expresa que la afectación negativa del medio ambiente significa entonces la alteración perjudicial del entorno en que se desarrolla la vida humana. Por ello explica, que perjudicar o contaminar el medio ambiente es un franco atentado contra el primer derecho de toda persona humana: el derecho a la vida, derecho inalienable al hombre y del cual se desprenden y dependen el resto de nuestros derechos.

Así también, aduce que al desequilibrio ecológico se le llama más comúnmente "contaminación"; la contaminación quiere decir "ensuciar, corromper, alterar", es pues la contaminación ambiental una alteración perjudicial.

Por ello, manifiesta que en el párrafo 5 del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado garantizará este derecho. Asimismo, señala que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

Por lo tanto, expresa que la primera afirmación a nivel internacional del derecho a un medio ambiente sano llegó a través de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Sano, en la cual nuestro país tomó parte y en la Declaración de Rio de Janeiro, en el primer principio, se ratifica este precepto: el derecho a un entorno sano y apto para la vida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Continúa indicando que Tamaulipas no es la excepción en problemas en cuanto al medio ambiente se refiere, si bien es cierto existe coordinación del Estado con la Secretaría Federal en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, así como con los Municipios que participan en la Agenda Ambiental y en la implementación de este mismo Sistema pero a nivel Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, a través de las Direcciones de control ambiental, considera que como legisladores tienen mucho que aportar al respecto.

Por tal razón, el promovente establece que tomando en cuenta el alto volumen de importación de vehículos usados, la mayoría de unidades convertidas en "chatarra" y a sabiendas de que existe la introducción al menos lo que se reporta de un promedio de 500 mil vehículos usados al año procedentes de Estados Unidos a nuestro país y esto repercute gravemente en el Estado por ser frontera con el país vecino, ya que mucho de estas chatarra se quedan en Tamaulipas, por lo que consideramos conveniente el tratamiento adecuado a estos vehículos deteriorados que ingresan a nuestro país.

Además, señala que en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y con la inclusión del TITULO VIGESIMO TERCERO relativo a los DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES en el Código Penal existe un gran avance en cuanto a medio ambiente se refiere, pero considera necesario adicionar una fracción más para establecer que "a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad dictadas por las instancias correspondientes, almacene, acopie, posea, recolecte o deseche, en cualquier lugar, vehículos automotores en deterioro o partes de éstos, que por sus componentes tóxicos o peligrosos, ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas."



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, expresa que algo muy común en el Estado son los llamados yonkes o depósitos de auto partes, compras de metales, talleres mecánicos y demás lugares en donde existe el manejo de "vehículos chatarra" en donde no se cuenta con las medidas adecuadas para la protección del medio ambiente creando uno de los problemas más importantes de contaminación produciendo un desequilibrio, como resultado de la presencia de agentes físicos y químicos y hasta microbiológicos como es el clostridium que provoca la enfermedad mortal del tétanos, o bien resulta la existencia de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, así como perjudiciales para el ecosistema o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos, además de la mala imagen que causa acerca de la limpieza y la no posibilidad de embellecimiento a nuestros municipios.

Finalmente, el accionante argumenta que se han incrementado de manera considerable estos depósitos de vehículos de desecho; agrega que los restos de estas unidades ya inútiles para la función, son fuente de contaminación por plomo, cadmio, zinc, cobre, aceite, líquido de frenos, lubricantes y, sobre todo, una gran cantidad de óxidos de hierro, originados de las piezas y partes mecánicas, así como de los procesos diversos a que son expuestos estos vehículos, tales como: trituración, prensado, fraccionamiento, lo que provoca fluidos y fragmentos que pueden penetrar la superficie del suelo, dando como resultado un deterioro progresivo de la calidad del mismo en los alrededores de los depósitos de vehículos, puntos de compra de metales, talleres mecánicos entre otros, que pueden representar un riesgo a la salud humana y alteraciones irreversibles en el sistema ecológico y que a su juicio pasa de ser una falta de carácter administrativo y se convierte en un delito de carácter Penal, que debe para ello merecer una sanción que como producto de la comisión de un ilícito requiere.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Una de las actividades más relevantes que atañen a la función legislativa de este órgano del poder público, lo es la de procurar el cuidado del medio ambiente y su desarrollo sustentable en el Estado, de ahí la especial responsabilidad de los Legisladores integrantes de esta representación popular en la atención de esta premisa, ya que requiere de un gran enfoque ambiental para tomar una determinación al respecto.

En este sentido, debemos precisar que la principal preocupación del promovente es legislar y tipificar sobre las irregularidades o la falta de precaución y de medidas adecuadas que se dan en los establecimientos en donde se recolectan partes usadas de vehículos automotores, así como vehículos de desecho para su venta o reparación.

Es así que, en primer término, se precisa que el artículo 57 párrafo 1 fracción IX del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas indica:

“1. Cualquier persona que pretenda realizar obras o actividades, ya sea públicas o privadas, deberá contar previamente con autorización de impacto ambiental, en los siguientes supuestos:

IX. Las instalaciones destinadas al reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incluidos los que se dediquen a la compra y venta de partes usadas de vehículos automotores;”

Ahora bien, conforme a lo anterior cabe señalar que los vehículos de desecho y las autopartes de éstos son contemplados por el Código referido como residuos de manejo especial, los cuales, según el artículo 119 fracción XIX, son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos, así como los suelos mezclados con éstos o sus lixiviados. De igual manera los considera la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en su artículo 5 fracción XXX.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así también, las fracciones IX y X del artículo 136 párrafo 1 del Código local en materia ambiental señalan lo siguiente:

“1. Salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos por la Ley General de Residuos y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, los residuos de manejo especial se clasifican como sigue:

IX. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico;

X. Residuos generados, acopiados, almacenados o dispuestos para su valorización y aprovechamiento en depósitos de metales, de reciclado, chatarrería, disposición final de vehículos usados, y afines;”

Lo anterior, nos hace llegar a la conclusión de que las autopartes usadas o los vehículos de desecho no son considerados como residuos peligrosos ya que no poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confiere la calidad de peligrosos por contar con los componentes descritos y que ponen en riesgo el desarrollo sustentable y el medio ambiente.

Ahora bien, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su fracción VII del artículo 7, II del artículo 9, y III del artículo 10, señala lo siguiente:

“Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

VII. La regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o de microgeneradores, cuando estos últimos no sean controlados por las entidades federativas;”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:

II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;”

En ese sentido, queda plenamente ilustrado que la Federación tiene la competencia de los residuos peligrosos, y los Estados que conforman el País de los residuos de manejo especial.

En torno a lo anterior, el texto propuesto por el promovente de la acción legislativa que se dictamina para especificar la modalidad del delito al medio ambiente, es el siguiente:

“VI.- Así mismo, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad dictadas por las instancias correspondientes, guarde, almacene, acopie, posea, recolecte, repare vehículos de desecho o partes usadas, en cualquier lugar, que por sus componentes tóxicos o peligrosos, ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Debemos mencionar que la competencia del Estado en relación a los vehículos de desecho o partes usadas, se encuentra en lo establecido para los residuos de manejo especial, sin embargo, si un residuo o desecho que contenga componentes tóxicos o peligrosos, se encuentra dentro de dichos vehículos, en término de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la persona física o moral que guarde, almacene, acopie, posea o recolecte dichos residuos deberá contar con la autorización a que hace referencia el artículo 50 de la ley general de la materia, para el manejo integral de los mismos, no así en cuanto hace al metal de la chatarrería o vehículos usados, competencia Estatal.

Es así que del trabajo realizado en Comisiones se acordó suprimir lo referente a los **componentes tóxicos o peligrosos**, atendiendo su naturaleza y con base en lo estipulado en la ley general de la materia, ya que de considerarse en la adición que se propone, se estaría invadiendo la competencia federal en lo que respecta a los residuos peligrosos, así mismo se perfeccionó el texto propuesto con el propósito de otorgarle mayor claridad.

Nuestra postura es acorde a la del accionante, toda vez que consideramos que nos encontramos en el momento propicio para profundizar en la regulación de los residuos de manejo especial que sin lugar a dudas causan un impacto negativo a los recursos naturales, a la salud pública y al medio ambiente en general.

Sabemos que esta práctica es el sustento de muchas familias tamaulipecas, ya que al tener estos establecimientos, comúnmente denominados yonkes, se genera un ingreso que sirve para satisfacer las necesidades elementales del ser humano, pero también somos conscientes del daño que sufre el medio ambiente al no tomar las medidas necesarias para evitar su contaminación y su deterioro, por lo que con esta acción legislativa estaremos coadyuvando a regularizar dichos establecimientos a fin de evitar un daño mayor causado por el trabajo derivado del acopio de autopartes usadas y de vehículos de desecho.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior no significa que estemos en contra de la existencia de estos lugares, sino que, la intención es mejorar las condiciones laborales y ambientales de los establecimientos aludidos, y a su vez contribuir al desarrollo sustentable del medio ambiente.

Así también, nos dimos a la tarea de realizar un estudio de Derecho Comparado en los Códigos Penales de las distintas entidades federativas que conforman la nación, por lo que nos percatamos que solamente el Estado de México cuenta con esta modalidad de delito ambiental, lo que nos hace reflexionar y afirmar que esta situación debe regularse en virtud de que conlleva un peligro importante para la sociedad, la fauna, el medio ambiente, por lo que estimamos sumamente importante actualizar nuestra legislación local y estar a la vanguardia en el tema del cuidado ambiental.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de las Comisiones con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente Dictamen estimamos procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE ADICIONA LA FRACCION VI AL ARTÍCULO 459 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona la fracción VI al artículo 459 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 459.- Comete...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. a la III....

IV. Tale recursos forestales, transporte, comercie o transforme sus derivados, o productos provenientes de la descomposición de las rocas o del suelo a cielo abierto que se encuentren en las áreas naturales protegidas estatales;

V. Explore, extraiga, procese, importe o exporte cualquier mineral o sustancia geológica que constituyan depósitos de naturaleza cuyo control no esté reservado a la Federación; o

VI. A quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad dictadas por las instancias correspondientes, guarde, almacene, acopie, posea, recolecte, repare algún vehículo del que haya transcurrido su vida útil o sus partes usadas, en cualquier lugar, que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 23 días del mes de junio de dos mil catorce.

COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 24 días del mes de junio de dos mil catorce.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción VI del artículo 459, Título Vigésimo Tercero relativo a los Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.